

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL VITAMÍNICO Y MINERAL SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO SEGUNDA ETAPA (AÑOS 3,4,5 Y 6) MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL PUNO

Ruc/código :	10411039990	Fecha de envío :	06/04/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE CLAUDIO EDWIN JESUS	Hora de envío :	16:00:59

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 01: LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITOS SOLICITADO SUPLEMENTO NUTRICIONAL VITAMÍNICO Y MINERAL, ESTE CORRESPONDE AL PRODUCTO HEMOMIC FORTE, SE EVIDENCIA LA DIRECCIONALIDAD HACIA ESTE PRODUCTO, QUE SE IMPORTA Y TODAS LAS CARACTERISTICAS ESTAN IGUALES A ESTE PRODUCTO, INFRINGIENDO LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA POR SER LA UNICA QUE CUENTA CON DICHO PRINCIPIO ACTIVO QUE SOLICITAN.

PEDIDO: EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, LEY 30225, Y NO SE VULNERE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30225, 29.3, SOLICITAMOS QUE LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEA CORREGIDO POR LA FALTA DE PLURALIDAD DE MARCAS Y ASI SE PUEDA TENER MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES.

ARTÍCULO 29, NUMERAL 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras ¿o equivalente¿ a continuación de dicha referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.8 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria es el responsable de la formulacion del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al area usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "La descripción del bien requerido, indica: Suplemento nutricional, vitamínico y mineral, está descripción está contemplada en el expediente técnico del proyecto, por lo tanto se considera que deberá permanecer con esa descripción. Con respecto a las características técnicas indica, composición: Proteinato de Hierro, Proteinato Cobalto, Proteinato Cobre, Proteinato Zinc; Pantotenato de Calcio; Vitamina B1, B2, B6, B12 y K3; Acido nicotínico y Acido fólico; Maltodextrina y Glucosa. Presentación: Frasco de 1000 ml, para aplicación via oral. Por tratarse de un suplemento nutricional, vitamínico y mineral, la composición deberá de ser a base de Aminoácidos esenciales, Vitaminas y Minerales, para afrontar enfermedades carenciales y otras, presentados en la época seca del año.

Ahora bien considerando los tiempos que demanda el procedimiento de selección, perfeccionamiento de contrato, plazo de entrega y tiempos de distribución a los beneficiarios, para garantizar que el producto llegue adecuadamente, se modificará en el requerimiento primigenio, la fecha de fabricación del producto deberá ser 2024.

En atención a la observación del recurrente en el que solicita que las características del bien objeto de la convocatoria sea corregido, no detallando a que características en específico se refiere, el area usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE A LA OBSERVACIÓN, por lo que se efectuará la modificación de la características técnicas: Composición y fecha de fabricación del modo siguiente:

8. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A ADQUIRIR  
CARACTERÍSTICAS TECNICAS  
(...)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL VITAMÍNICO Y MINERAL SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO SEGUNDA ETAPA (AÑOS 3,4,5 Y 6) MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL PUNO

Específico

III

3.1.8

20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Composición:

¿Aminoácidos esenciales

¿Vitaminas

¿Minerales

Fecha de fabricación 2024".

Considerando el pronunciamiento del área usuaria, el comite de selección acoge parcialmente la observación, por lo que se efectuará la precisión respectiva en la integración de bases respecto al punto cuestionado, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Características técnicas

- Suplemento nutricional para alpacas.

- Composición

¿Aminoácidos esenciales

¿Vitaminas

¿Minerales

(..)

- Fecha de fabricación 2024.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL VITAMÍNICO Y MINERAL SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO SEGUNDA ETAPA (AÑOS 3,4,5 Y 6) MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL PUNO

Ruc/código :	10411039990	Fecha de envío :	06/04/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE CLAUDIO EDWIN JESUS	Hora de envío :	16:00:59

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 02: PLAZO DE ENTREGA 45 DIAS SE EVIDENCIA LA DIRECCIONALIDAD A UN DETERMINADO POSTOR CON LA FINALIDAD QUE TENGA TIEMPO PARA IMPORTARLO Y CUMPLIR CON LA ENTREGA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1.11      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Por la cantidad considerable del requerimiento, se garantiza la libertad de concurrencia y porque la fecha de fabricación deberá de ser 2024". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con un interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL VITAMÍNICO Y MINERAL SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO SEGUNDA ETAPA (AÑOS 3,4,5 Y 6) MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL PUNO

Ruc/código : 10411039990

Nombre o Razón social : QUISPE CLAUDIO EDWIN JESUS

Fecha de envío : 06/04/2024

Hora de envío : 16:00:59

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 03: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SIN EMBARGO EN SIMILARES DEFINE SOLO A SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y NO ASI A VITAMINAS, ANTIBIOTICOS, ANTIPARASITARIOS , AL RESPECTO SOLICITO QUE SE PUEDA INCORPORAR COMO BIENES IGUALES Y/O SIMILARES A LA VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS EN GENERAL (ANTIBIOTICO, ANTIPARASITARIO, VITAMINAS ETC), SI NO SE EVIDENCIA CLARAMENTE EL DIRECCIONAMIENTO HACIA ALGUN PROVEEDOR QUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A LA VENTA DE ESTE PRODUCTO Y ASI SE ESTARIA VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATATACIÓN PÚBLICA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1.18

Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El area usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al area usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, ya que lo propuesto promueve el libre acceso y participación de proveedores en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo indicado en el Principio de Libertad de Concurrencia. Se efectuará la precisión respectiva en el requerimiento del modo siguiente:

Se consideran bienes similares a los siguientes:

- Suplementos nutricionales líquido de contenido calórico para camélidos y/o vacunos y/u ovinos.
- Suplemento nutricional vitamínico y mineral para camélidos y/o vacunos y/u ovinos.
- Suplemento nutricional de crecimiento para camélidos y/o vacunos y/u ovinos.
- Suplemento nutricional de lácteo para camélidos y/o vacunos y/u ovinos.
- Suplemento nutricional en general para camélidos y/o vacunos y/u ovinos.
- Productos veterinarios: Antibióticos y/o antiparasitarios y/o vitaminas".

Considerando el pronunciamiento del área usuaria, el comite de selección acoge parcialmente la observación, por lo que se efectuará la precisión respectiva en la integración de bases respecto a la definición de obras similares, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran bienes similares a los siguientes:

- Suplementos nutricionales líquido de contenido calórico para camélidos y/o vacunos y/u ovinos.
- Suplemento nutricional vitamínico y mineral para camélidos y/o vacunos y/u ovinos.
- Suplemento nutricional de crecimiento para camélidos y/o vacunos y/u ovinos.
- Suplemento nutricional de lácteo para camélidos y/o vacunos y/u ovinos.
- Suplemento nutricional en general para camélidos y/o vacunos y/u ovinos.
- Productos veterinarios: Antibióticos y/o antiparasitarios y/o vitaminas.